

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) se trasladó en la tarde de ayer al Real Sitio de El Pardo, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

Real decreto.

En los expedientes de competencia negativa suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Delegado de Hacienda de la misma, con motivo de la comisión de apremio expedida por esta última Autoridad contra el Ayuntamiento de Ruesga, á instancia de la sucursal del Banco de España, y que el Alcalde de dicho pueblo dirigió contra D. Adolfo Larín de los Hoyos y otros individuos que habían pertenecido al Ayuntamiento en la época del descubierto, de cuyos expedientes resulta:

Que la suprimida Administración económica de Santander, á instancia de la sucursal del Banco de España en la misma provincia, expidió comisión de apremio contra el Ayuntamiento del Valle de Ruesga, por la cantidad de 3.813 pesetas 28 céntimos, que era en deber á aquél establecimiento por alcance en la recaudación de contribuciones del año económico de 1878-79 de que estuvo encargada dicha Corporación municipal, con arreglo á la base 7.ª del convenio de la Hacienda con el Banco de España respecto de este servicio:

Que el Alcalde del Valle de Ruesga, ya obrando exclusivamente por sí, ó ya como ejecutor de los acuerdos de la Corporación municipal que presidía, lo cual no resulta bien determinado en los expedientes de competencia, ordenó se dirigiese el procedimiento contra D. Adolfo Larín de los Hoyos y otros ex-Concejales que pertenecieron á dicha Corporación municipal en 1878-79:

Que los apremiados por esta disposición del Alcalde recurrieron al Gobernador civil de la provincia en instancia, fecha 21 de Abril de 1882, exponiendo que no habían salido alcanzados en la recaudación de contribuciones, puesto que las cuotas que no habían recaudado las entregaron en recibos talonarios al Ayuntamiento que les sustituyó en 1.º de Julio de 1879; que en tanto no se les declarase responsables del importe de dichos recibos por morosidad ó negligencia en la recaudación no procedía apremiarlos; que las cuentas municipales rendidas por los exponentes al salir de la Corporación fueron aprobadas por el Ayuntamiento que les sustituyó, y remitidas á la Superioridad sin que hubiesen sido impugnadas:

Que pasada esta instancia por el Gobernador á informe del Alcalde de Ruesga, lo evacuó éste manifestando que el procedimiento lo dirigió contra los recurrentes, porque de los datos y antecedentes que había procurado tomar eran éstos, al parecer, los responsables de los descubiertos de que se trataba:

Que el Gobernador, después de acordar la suspensión del procedimiento de apremio si era motivado por descubiertos municipales, pero no si el Ayuntamiento de Ruesga obraba en representación y por orden de la Hacienda por descubiertos con la misma, y después de varias comunicaciones al Alcalde de dicha población, acordó en providencia de 14 de Junio de 1882 inhibirse del conocimiento del asunto:

Que en 2 de Agosto del mismo año los apremiados recurrieron al Delegado de Hacienda de la provincia, en solicitud de que se declarase la improcedencia y nulidad del apremio expedido contra ellos por el referido Alcalde del Valle de Ruesga, y que se condenara al Ayuntamiento á reintegrarles solidariamente las sumas ingresadas en el Banco por consecuencia de dicho apremio y evitación del embargo con que se les conminaba:

Que el Delegado de Hacienda de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Administración de Contribuciones y Rentas y por el Abogado del Estado, acordó en 8 de Agosto de 1882 inhibirse del conocimiento del asunto:

Que hecha saber á los interesados esta providencia se opusieron á ella, y solicitaron que se declarase competente la Delegación, la que ratificó su anterior acuerdo en otro de 4 de Setiembre de dicho año, que fué comunicado á los recurrentes, y al Gobernador civil de la provincia, remitiendo á dicha Autoridad el expediente para que conociera del negocio:

Que el Gobernador insistió en su incompetencia, de igual modo que la Delegación de Hacienda insistió en su inhibición, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites:

Vista la base 7.ª del convenio con el Banco de España para la Recaudación de Contribuciones aprobado por Real orden de 4 de Agosto de 1876:

Vistos los artículos de la Sección 3.ª, cap. IV y el art. 88 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871:

Vistas las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 21 de Febrero de 1880 y de igual día y mes de 1881:

Vistas las leyes Provincial y Municipal de 2 de Octubre de 1877, vigentes en la época en que tuvo lugar el apremio que ha motivado el presente conflicto:

Visto el reglamento provisional de 31 de Diciembre de 1881 para la ejecución de la ley de igual fecha sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Vistos los informes emitidos por los

Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, y por el Consejo de Estado en pleno:

Considerando:

1.º Que la cuestión motivo de la competencia no versa sobre el derecho que corresponde al Banco de España como recaudador general de Contribuciones para hacer efectivos los descubiertos del Ayuntamiento del Valle de Ruesga, por haber estado encargado de la recaudación durante el año económico de 1878-79, ni sobre el auxilio que para realizar el indicado descubierto debe prestar al Banco la Administración, sino únicamente sobre la manera como el Alcalde-Presidente de la expresada Corporación trató de hacer efectiva la responsabilidad nacida del procedimiento dirigido contra ésta en determinadas personas que ya no pertenecían á la misma:

2.º Que subrogado el Banco de España en los derechos de la Hacienda por el convenio expresado para la recaudación de Contribuciones, pudo pedir y obtener, como obtuvo, de la Administración económica, que el referido Ayuntamiento se encargase de la recaudación con arreglo á la base 7.ª de aquél con las mismas responsabilidades que los agentes y subalternos del Banco:

3.º Que á pesar de hallarse subrogado el Banco de España en los derechos de la Hacienda y el Ayuntamiento de Ruesga en las responsabilidades de los agentes de aquél, disponiendo, como dispone el art. 88 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada por el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, que la intervención de la Hacienda en el procedimiento de apremio, que compete á los subrogados en su lugar, se limitará, cuando se trate de débitos que no le interesen directamente, sino al recaudador subrogado, á autorizar el procedimiento bajo la responsabilidad de aquél, entendiéndose el V.º B.º de la Autoridad sólo como la legalización de la firma que autorice el certificado de descubierto, es evidente que el Administrador económico de Santander sólo pudo autorizar con su V.º B.º, á manera de legalización, el procedimiento incoado contra la Corporación municipal que resultaba deudora según la certificación presentada, y de ningún modo contra determinados individuos, y mucho menos cuando no pertenecían al Ayuntamiento, ni se expresaban sus nombres en el despacho, requisito que fija la expresada instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

4.º Que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ruesga al dirigir el procedimiento, no contra esta Corporación, única que resultaba deudora al Banco, según la certificación expedida y legalizada con el V.º B.º de la Administración económica de la provincia, sino contra determinadas personas cuyos nombres no figuraban en el despacho como responsables de los descubiertos, que ya no pertenecía á la Corporación municipal

indicada; que tenían rendidas y aprobadas sus cuentas municipales, y cuya responsabilidad personal parecía haber cesado, no habiendo declaración alguna en contrario, á pesar del transcurso de cerca de tres años, es indiscutible que el expresado Alcalde, ya procediera por sí, y a como ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, obró por su propia Autoridad y bajo su responsabilidad sola ó mancomunada con los demás Concejales, pero nunca en representación de la Hacienda.

5.º Que si estos actos del Alcalde, ya obrase como tal, ya en nombre de la Corporación de su Presidencia, constituyen una extralimitación, bien atribuyéndose facultades que no tenía, bien abusando de las propias, no corresponde en manera alguna á la Delegación de Hacienda conocer de ellos en ninguno de los dos casos, por tratarse de una Autoridad ó de una Corporación del orden civil que depende de otros superiores jerárquicos á quienes compete confirmarlos ó revocarlos, así como también castigar gubernativamente las extralimitaciones ó faltas que en el ejercicio de su cargo pudieran haber cometido, con arreglo á las leyes Provincial y Municipal y dentro de los buenos principios de derecho administrativo.

6.º Que la Real orden de 21 de Febrero de 1880 que el Gobernador citaba como fundamento de su acuerdo declarándose incompetente, no puede invocarse por haber sido dictada en un caso particular y sin audiencia del Ministerio de Hacienda ni del Consejo de Estado, estando además en contradicción con otra también expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Febrero de 1881.

7.º Que tanto el Ministerio de Hacienda como el de la Gobernación, superiores jerárquicos de las Autoridades provinciales, entre las que se ha suscitado el presente conflicto, están conformes apoyándose en análogos fundamentos, en que al Gobernador de la provincia corresponde conocer de la cuestión incidental que ha motivado la competencia, siendo idéntica la opinión del Consejo de Estado en pleno:

Conformándose con el dictamen del expresado alto Cuerpo, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que el Gobernador de la provincia de Santander es la Autoridad que debe conocer en la reclamación deducida por D. Adolfo Larín y consortes con motivo del procedimiento dirigido contra los mismos por el Alcalde del Valle de Ruesga por descubiertos con el Banco de España en la recaudación de contribuciones de que la Corporación municipal de dicho pueblo estuvo encargada en el año económico de 1878-79.

Dado en Palacio á 1.º de Julio de 1884.—ALFONSO.—El Presidente de Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 12 de Julio 1884.)

Diputación provincial.

Ordenación de pagos.

Dentro de los cinco primeros días del presente mes han debido los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del segundo trimestre del presente año económico por repartimiento provincial, y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan desde luego efectuar el pago.

También procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que aún se encuentran en descubierto de lo que restan por el cupo del primer trimestre del corriente ejercicio, cuotas del de 1883-84, como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 7 de Noviembre de 1884.—
El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

Sesión inaugural de 3 de Noviembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Señores Diputados que asisten:

Aguado.—Arce.—Briones.—Calvo.—Casuso.—Cemboraín.—Chávarri.—Escobar.—Escribano.—Fernández Gómez.—Fernández P. de Soto.—García Lomas.—Gómez Herreros.—Gómez Pombo.—González.—Guillén.—Gutiérrez Salaman-

ca.—Hernández Arteaga.—Hernández Prieta.—Lengo.—López Roberts.—Masa.—Murcia.—Negro.—Peláez Vera.—Peña Villarejo.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Romero.—Sánchez Blanco.—San Martín.—Sanz Parra.—Seijo.—Sevillano.

Se abre la sesión á las dos y cuarto de la tarde, y por el Sr. Pozzi, Secretario de la Corporación, se da lectura de la lista de los Sres. Diputados electos, de la convocatoria hecha por el Sr. Gobernador para las elecciones de renovación, así como de los artículos 35, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 55 de la ley Provincial vigente.

Se da cuenta en el despacho ordinario de que el Sr. Moral no puede asistir á la sesión por hallarse enfermo.

El Sr. Gobernador dice que con arreglo á la ley procede que la Diputación provincial se constituya interinamente, ocupando la Presidencia el Diputado de más edad y las Secretarías los dos más jóvenes entre los presentes, y que por los datos y noticias adquiridas corresponde desempeñar estos puestos á los Señores Peña Villarejo, Gómez Herrero y Gómez Pombo.

El Sr. Escobar hace algunas observaciones acerca de la edad de los Señores Secretarios, manifestando que á su entender el Sr. García Lomas era uno de los más jóvenes, y que era conveniente hubiera intervención en la Mesa.

El Sr. Gobernador manifiesta que en la designación de Mesa de edad no puede haber cuestión, pues el azar es el que decide en este particular; esto aparte de que con la Presidencia del Sr. Peña Villarejo, entiende que hay la intervención que desea el Sr. Escobar, y que los señores Gómez Herrero y Gómez Pombo son más jóvenes que el Sr. García Lomas.

El Sr. Aguado dirige un cariñoso saludo á los Diputados electos y dice que cree antepondrán el interés de la provincia al interés político, y que respecto á la elección de comisiones, encuentra deficiente la ley que sólo trata de una elección general, y no el de la renovación parcial; y considera de perfecta aplicación lo dispuesto por el art. 5.º del Reglamento que ocurre á este caso, por lo que entiende que la Comisión de actas debe componerse solamente de Diputados efectivos, no de los electos.

El Sr. Gobernador manifiesta que

hasta tanto que la Diputación se constituya no puede tratarse de otra cosa que de actas, sin que sea procedente hablar de reglamento, puesto que aquella es la única que puede acordar si ha de regir en lo sucesivo el que invoca el Sr. Aguado ó cualquier otro; que la ley es clara y terminante, y sus preceptos en el artículo 47, que lee, imperativo; y que disponiendo que la Diputación interina elegirá dos Comisiones de actas, una permanente y otra auxiliar, nada puede hacerse más que esto, debiendo consignar que el mismo derecho asiste á los Diputados electos que á los demás.

El Sr. Romero Gilsanz dice que el reglamento sólo como desarrollo de la ley puede ser aplicable; que el art. 48 de la misma no se halla en armonía con el cuarto del reglamento, y por tanto sólo hay que atender á la ley; y que habiendo dispuesto ésta que la Comisión de actas se compongan de cinco individuos, sin que pueda haber más que uno de cada distrito hecha la renovación en cinco, sólo quedan cuatro de los antiguos.

El Sr. Aguado rectifica.

El Sr. Romero pide que se lea la última parte del art. 47 de la ley, y así se verifica.

El Sr. Gómez Pombo devuelve al señor Aguado el saludo que ha hecho á los Diputados electos.

El Sr. Gobernador dice que se suspende la sesión por breves momentos á fin de que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de las Comisiones de actas.

Se abre de nuevo la sesión, ocupando la Mesa los Sres. Peña Villarejo, Gómez Herrero y Gómez Pombo, y se procede á la elección por papeletas de la Comisión permanente de actas; verificada ésta y hecho el escrutinio, da el acuerdo siguiente:

	Votos.
D. José Hernández Prieta	22
Rafael San Martín de la Vara	21
Nicolás María Fernández Gómez	21
Ricardo Fernández P. de Soto	21
Guillermo Rancés	21
Miguel Aguado	14
Juan Sevillano	14
Fernando Romero Gilsanz	14

	Votos.
Juan Escobar	13
Tomás Briones	13

Quedan elegidos para formar la Comisión permanente de actas los señores siguientes:

- Hernández Prieta.
- San Martín de la Vara.
- Fernández Gómez.
- Fernández Pérez de Soto.
- Guillermo Rancés.

Se procede á la elección por papeletas para la Comisión auxiliar de actas, y verificada ésta y hecho el escrutinio, da el resultado siguiente:

	Votos.
D. Eugenio Cemboraín Española	22
Fernando Romero Gilsanz	22
Pascual María Massa	22
Papeletas en blanco	1

Quedan elegidos para formar la Comisión auxiliar de actas los señores

- Cemboraín España.
- Romero Gilsanz, y
- Massa.

El Sr. Presidente de edad dice que se suspende la sesión para que la Comisión auxiliar de actas emita dictamen sobre las de los señores electos de la permanente.

Abierta de nuevo la sesión, se da lectura de los dictámenes de la Comisión auxiliar de actas en las de elección de los Sres. Pérez de Soto y Rancés.

El Sr. Presidente dice que con arreglo al art. 47 de la ley, los dictámenes leídos quedan sobre la mesa para su discusión en la sesión de mañana.

Se levanta la sesión, señalando el señor Presidente como orden del día para mañana, á las tres de la tarde, los dictámenes leídos.—El Gobernador-Presidente, R. Villaverde.—El Presidente de edad, Domingo Peña Villarejo.—Los Secretarios de edad, Antonio Eulogio, Gómez Herrero y Félix Gómez Pombo.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 20 al 30 del mes de Noviembre de 1884, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
D. José Benito Orgaz	Madrid	Rústica	El Alamo	Clero	75'63
D. Cayetano Fernández	Idem	Idem	Alcorcón	Idem	70'30
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	55'70
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	40'30
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	42'20
D. Mariano Manzano	Idem	Idem	Las Rozas	Propios	90'50
D. Fermín Manzano	Idem	Idem	Idem	Idem	78'50
D. Manuel Feito	Idem	Idem	Idem	Idem	49
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	88'50
D. Mariano Manzano	Idem	Idem	Idem	Idem	101'10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	32'20
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	302'10
D. Antonio Díaz Quintana	Idem	Idem	Valdemoro	Idem	70'19
D. Baldomero Medialdea	Idem	Idem	Carabanchel	Idem	250
D. Julián Tarduchi	Idem	Urbana	Madrid	Esiado	6.000'10
D. Antonio Fernández	Idem	Idem	Idem	Idem	1.390'20
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	2.211'20
D. Pedro Ramirez	Idem	Idem	Móstoles	Idem	60'50
D. Francisco Marzo	Idem	Idem	Madrid	Patrimonio	8.600
D. Pedro Alvarez	Idem	Idem	Idem	Idem	5.200
D. Juan Gómez	Idem	Idem	Idem	Idem	9.360
D. Bruno Zaldo	Idem	Idem	Idem	Idem	7.802
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	13.001
D. Silverio de la Torre	Idem	Idem	Idem	Idem	13.601
D. Juan Acebedo	Valdetorres	Rústica	Valdetorres	Clero	5'25
D. Martín Ureña	El Alamo	Idem	El Alamo	Idem	12'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	9'50
D. Lucio Garcia	Valverde	Idem	Valverde	Idem	41'38
D. Eusebio Cazorla	El Alamo	Idem	El Alamo	Idem	62'50
D. Silvestre Toro	Navalcarnero	Idem	Navalcarnero	Idem	13'75

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. Céntimos
D. Silvestre Toro	Navalcarnero	Rústica	Navalcarnero	Clero	18'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	10'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	14'38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	78'75
D. Angel Benito	El Alamo	Idem	El Alamo	Idem	12'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25'38
Doña Luciana Alonso	Meco	Idem	Meco	Idem	13'87
D. Nicanor de Lucas	Idem	Idem	Idem	Idem	12
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6'88
D. Blas López de María	Idem	Idem	Idem	Idem	5'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	4
D. Juan de Mata	Idem	Idem	Idem	Idem	46
D. Froilán Sánchez	Idem	Idem	Idem	Idem	12'38
D. Celestino Sanz	Idem	Idem	Idem	Idem	8'63
D. Blas López de María	Idem	Idem	Idem	Idem	9'88
D. Martín Martínez	Idem	Idem	Idem	Idem	11
D. Froilán Sánchez	Idem	Idem	Idem	Idem	7'88
D. Vicente Alonso Martínez	Idem	Idem	Idem	Idem	3'87
D. Martín Martínez	Idem	Idem	Idem	Idem	10'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	11'88
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	22'87
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	28'25
D. Pío Bayo	Idem	Idem	Idem	Idem	35'13
D. Plácido González	Idem	Idem	Idem	Idem	4'25
D. Blas López de María	Idem	Idem	Idem	Idem	11
D. Máximo Barranco	Idem	Idem	Idem	Idem	19'88
D. Blas López de María	Idem	Idem	Idem	Idem	23
D. Plácido González	Idem	Idem	Idem	Idem	4'75
D. Blas Dorado	Torrejón	Idem	Torrejón	Idem	7'38
D. Juan Sánchez	Idem	Idem	Idem	Idem	64'38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	31'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	39'50
D. Melitón Sanz	Fuenlabrada	Idem	Idem	Idem	19'75
D. Marcos Montero	Idem	Idem	Humanes	Idem	6'50
D. Hilario García	Getafe	Idem	Fuenlabrada	Idem	68'88
D. Antonio Martín	Hortaleza	Idem	Batres	Idem	6'88
D. Benito Martín	Brunete	Idem	Hortaleza	Idem	50
D. Alejandro González	Valdemorillo	Idem	Boadilla	Idem	15
El mismo	Idem	Idem	Valdemorillo	Idem	81'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	87'63
D. Gregorio González	Idem	Idem	Idem	Idem	37'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	105'25
D. Teodoro Ríos	Loeches	Idem	Idem	Idem	9
D. José Alonso	Idem	Idem	Loeches	Idem	3'75
D. Francisco de la Cámara	Alcorcón	Idem	Idem	Idem	12'62
El mismo	Idem	Idem	Alcorcón	Idem	5
D. Mariano Montero	Rozas	Idem	Idem	Idem	2
D. Tiburcio Escolar	Fuenlabrada	Idem	Rozas	Idem	5
El mismo	Idem	Idem	Fuenlabrada	Idem	6'50
D. Victorio Rico	Chapinería	Idem	Idem	Idem	3
El mismo	Idem	Idem	Chapinería	Idem	4'40
D. Severo Teresa	Idem	Idem	Idem	Idem	5'35
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	3'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	7'75
D. Nicasio Hernández	Fuenlabrada	Idem	Idem	Idem	7'85
D. Andrés Lucas Serrano	Navalcarnero	Urbana	Fuenlabrada	Idem	52'25
D. Angel Viñas	Manzanares	Idem	Navalcarnero	Idem	27'50
D. José Baró	Serranillos	Idem	Manzanares	Propios	423
El mismo	Idem	Idem	Serranillos	Idem	221'40
D. Eustaquio Pérez	Idem	Idem	Idem	Idem	264'40
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	200'40
D. Eduardo González	Manzanares	Idem	Idem	Idem	209'40
D. Manuel Sanz	Idem	Idem	Manzanares	Idem	48'80
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	45'30
D. Manuel Puente	Colmenar	Rústica	Idem	Idem	38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	150'40
D. Eduardo Morales	Carabanchel	Idem	Idem	Idem	100'10
D. José Vicente Agustí	Idem	Idem	Carabanchel	Idem	200
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	150
D. Sotero Serrano	Navalcarnero	Idem	Idem	Idem	183'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Estado	10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	15
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	3'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	7'50
D. Vicente Marco	Móstoles	Idem	Móstoles	Idem	50

Madrid 13 de Noviembre de 1884.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

La Delegación del Banco de España, para la recaudación de Contribuciones, ha presentado en esta Administración relaciones de contribuyentes por los conceptos de subsidio industrial é impuesto equivalente al de la sal de los distritos del Congreso y cargos provisionales, los cuales no han satisfecho sus respectivas cuotas durante los plazos de cobranza á domicilio.

En su vista, esta Administración ha dictado con fecha 15 del corriente la siguiente providencia:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al

primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del cargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid á 15 de Noviembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Ricardo Heredia.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo último, he dispuesto se publique en el periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes por los expresados conceptos que no hayan

hecho aún efectivo el importe de sus cuotas; advirtiéndoles el derecho que les asiste para exigir de la Recaudación al tiempo de satisfacerle, se les exhiba el ejemplar de la relación autorizada y sellada por esta oficina.

Asimismo deberán tener presente que el plazo de cinco días á que se contrae la anterior providencia, empezará á contarse desde hoy.

Madrid 15 de Noviembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Ricardo Heredia.

Ayuntamientos.

Canencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta que se han celebrado en esta villa

sobre el arrendamiento de pastos del tranzón los Collados, se celebrará la tercera, á los diez días de la fecha del Boletín en que aparezca inserto este anuncio, y en las condiciones del pliego que sirvieron en las anteriores.

Canencia 11 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Pedro Sanz.—El Secretario, Benito Iglesia.

Fuente el Saz.

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1871-72 al 1875-76 inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría con los documentos de justificación, para que los que quieran examinarlos puedan hacerlo en término de 15 días, y hacer las observaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuente el Saz 10 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Bernardo López.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Cayetano Gutiérrez, natural de Rabé de las Calzadas, Diócesis de Burgos, hijo de Pedro y María Valdivielso, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 12 días, conitados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su hijo Fermín Gutiérrez, para el matrimonio que intenta contraer con Generosa de Diego; en la inteligencia que de no comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Noviembre de 1884.—Cirilo Brea y Ejea.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

Ignorándose cual sea el domicilio que tenga en esta Corte el recluta del batallón de Depósito de Mondoñedo Rosendo Seiras González, se le cita por el presente edicto para que tan pronto como llegue á su noticia comparezca en esta Fiscalía, sita en la cuesta de Santo Domingo, núm. 20, piso tercero de la derecha, en día no feriado, de doce á dos de la tarde, á fin de notificarle un testimonio que obra en la misma.

Madrid 7 de Noviembre de 1884.—El Comandante fiscal, Miguel Solís.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en la Sección 4.ª del juicio de quiebra de D. Emeterio Larrañaga, se convoca á los acreedores de dicho señor á junta general para el examen y graduación de créditos, y para su celebración, que tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, bajo la presidencia del Sr. Juez Comisario, se ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á las diez de su mañana; lo que se hace notorio por el presente para que los acreedores que no han comparecido en dicho juicio, presenten los títulos justificativos de sus créditos antes del día 6 del referido mes de Diciembre próximo, al Síndico D. José Pérez Gayoso, habitante en la calle de la Flora, núm. 4, piso segundo, en la forma que previene el art. 1.102 del Código de Comercio; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que determina el 1.111 del mismo Código.

Madrid 10 de Noviembre de 1884.—V.º B.º=Pinazo.—El actuario, José Escribano.

Congreso.

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los siguientes: Manuel Pérez Torrecilla, natural de Madrid, casado, zapatero, que vivía en la plaza de Isabel II, núm. 2, piso cuarto, hijo de Nicolás y de Francisca, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, delgado, con bigote negro y viste cazadora, pantalón y chaleco de lanilla, botinas de becerro, camisa blanca, corbata oscura y sombrero negro; Miguel del Pino y Machado, natural del Brasil, provincia del río grande del Sur, hijo de

Miguel y de Margarita, habitante en la calle de Bravo Murillo, núm. 6, segundo izquierda, estudiante y escribiente del Letrado D. Diego Bahamonde, de 22 años de edad, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, delgado, con un poco de bigote, buen color, y viste cazadora y chaleco oscuro, pantalón claro, botinas de becerro, camisa blanca y sombrero negro bajo; Florencia Rollo García, natural de Fortanet (Teruel), partido de Aliaga, hijo de Eugenio y de Vicenta, de 42 años de edad, escribiente, que vivía en la calle del Salitre, núm. 27, piso bajo, cuyas señas son: estatura regular, delgado, rubio, con toda la barba, y viste con traje de cazadora oscuro, botinas de becerro, camisa blanca, sombrero negro bajo, y corbata negra de lazo; Miguel López García, natural de Villamala, partido de Casas Ibáñez, Albacete, hijo de Juan y de Isabel Antonia, de 38 años de edad, casado, empleado de consumos, que vivía frente á la Estación nueva, del paseo de las Delicias, cuyas señas son: estatura baja, color moreno claro, con toda la barba castaña oscura, y viste traje de cazadora, corbata clara, botinas de becerro y sombrero negro bajo; Antonio de la Iglesia Ayuso, natural de Luzón, provincia de Guadalajara, partido de Molina de Aragón, hijo de Justo y de Lucía, de 51 años de edad, casado, propietario, que vivió en el Puente de Vallecas, casas de Cabrera, cuyas señas son: estatura alta, con toda la barba bastante canosa, moreno, delgado y viste traje de cazadora oscuro, camisa blanca, botas de becerro y sombrero negro; Francisco Ales y Prados, natural de Málaga, hijo de Idefonso y de Dolores, de 23 años de edad, soltero, peluquero, que vivió en la calle del Espejo, núm. 10, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, delgado, con bigote negro, y viste traje oscuro de cazadora, camisa blanca, corbata negra, con anillo y sombrero negro bajo; Ramón Zabala y Dufoso, natural de esta Corte, hijo de Ramón y de Luisa, de 43 años de edad, soltero, cajista, que vivió en la calle del Peñón, núm. 32, principal, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, bigote poblado y poca barba; Antonio León y Lastra, natural de Granada, de 54 años de edad, hijo de Antonio y de Juana, casado, que vivió en la calle de Atocha, núm. 59, piso tercero, cuyas señas son: estatura baja, grueso, color blanco, pelo y bigote castaño canoso; José Valdés y Rey, natural de la Isla de Cuba, Guineá, provincia de la Habana, de 50 años de edad, hijo de Miguel y de Josefa, periodista, casado, que vivió en la calle del Molino de Viento, número 15, cuarto cuarto, cuyas señas son: estatura alta, color blanco, ojos azules, pelo, bigote y barba rubio oscuro; Eduardo Martínez y Cadeña, natural de esta Corte, hijo de Juan y de Nicolasa, soltero, de 19 años de edad, estudiante, que vivió en la calle de Lope de Vega, número 5, cuarto tercero, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, pelo negro; Juan de Palma y Jiménez, de 47 años de edad, hijo de Juan y de Josefa, natural de Málaga, casado, empleado, que vivió en la calle de Santa María, número 30, piso tercero; Enrique Benloc y Roig, natural de Valencia, de 22 años de edad, hijo de Manuel y de Teresa, soltero, abaniquero, que vivió en la calle de Hortaleza, núm. 11, tercero; Julián García Prieto, natural de San Clemente, provincia de Cuenca, hijo de Timoteo y Rosario, de 57 años de edad, casado, ebanista, que ha vivido en la calle de las Dos Hermanas, núm. 16, segundo, cuyas señas son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, color blanco; José Cuenca Alvarez, de 52 años, natural de Enguera, hijo de José y de María Teresa, industrial, que vivió en el paseo de la Habana, núm. 4, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, ojos pardos, bigote negro, pelo castaño, nariz y boca regulares; José María González y Orias, natural de Pozuelo, partido de Navalcarnero, provincia de Madrid, de 60 años de edad, hijo de Guillermo y de María, viudo, empleado, que vivió en la calle de Relatores, números 10, 12 y 14, segundo, cuyas se-

ñas son: estatura regular, color blanco, pelo y bigote canoso, nariz y barba regular; José Hernández Vázquez, de 52 años, casado, alfarero, que vivió en la calle de Alcalá, núm. 17 triplicado, natural de Sevilla, hijo de Manuel y de María, casado, cuyas señas son: estatura alta, pelo y bigote algo canoso, y viste traje completo de cazadora lana clara; Miguel Martínez Guerrero, natural de Granada, hijo de Miguel y de María, de 28 años de edad, soltero, panadero, que vivió en la calle del Ave-Maria, núm. 27, cuyas señas son: estatura regular, cara redonda, ojos pardos, pelo rubio, y viste traje completo de lanilla clara, camisa de color y sombrero negro; Francisco Sánchez Comendador, natural de Sonseca, partido de Orgaz, provincia de Toledo, hijo de Juan y de Alfonsa, de 26 años de edad, soltero, comerciante, que vivió en la calle de la Montera, núm. 51, piso segundo, cuyas señas son: estatura alta, cara larga, pelo negro, ojos pardos, con bigote y perilla, y viste pantalón de lana á cuadros, chaquet y chaleco de tricot negro, camisa de color y corbata de color ceniza con sombrero hongo negro; José Prieto Timoner, natural de Granada, hijo de Pablo y Dolores, de 34 años de edad, casado, curial, que vivió en la calle de la Primavera, núm. 1, bajo; Guillermo García González, natural de Valladolid, hijo de José y de Manuela, de 42 años de edad, casado, tenedor de libros, cesante, que vivió en la calle de Mesón de Paredes, núm. 29, principal, cuyas señas son: estatura baja, cara larga con patillas, bigote y pelo negro, y viste pantalón de lana clara, chaqueta color castaño, chaleco de paño negro, camisa de color y sombrero de paja; Darío Vilches del Campo, natural de Madrid, hijo de Eugenio y de Gertrudis, de 28 años de edad, casado, que vivió en la calle de la Ternera, núm. 4, cuyas señas son: estatura alta, pelo negro, color sano, cara redonda, bigote corto y traje negro de lana; Julio Carmin y Espadín, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Dolores, que vivió en la calle de Santa Ana, núm. 22, empleado cesante, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color sano, de 26 años de edad; Manuel Fernández y Bueno, natural de Mahón, hijo de Ginés y de Francisca, soltero, cajista, que vivió en la calle de Pelayo, núm. 13, segundo, cuyas señas son: estatura regular, pelo cano, ojos negros, bigote algo cano, color sano y viste traje de verano de lana azul; José Pérez Vicente, natural de Madrid, de 44 años de edad, casado, hijo de José y de Lucía, que vivió en la calle de Ministriales, número 4, piso tercero, músico; Andrés Luengas y Sanz, natural de Marchamalo, Guadalajara, hijo de Juan y de Julianna, soltero, dependiente de comercio, que ha vivido en la calle del Salvador, número 12, segundo, de 22 años de edad, cuyas señas son: estatura alta, pelo negro, sin barba y viste traje completo de lanilla; Isidro Barona y González, de 61 años de edad, casado, empleado, cesante, que ha vivido en la calle de Cedaceros, núm. 8, natural de Alberete, Logroño, hijo de Francisco y de Josefa, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, algo cano, color moreno, barba poblada y viste traje de lanilla clara; Manuel González Ramos, natural de Cebrenos, Avila, hijo de Juan José y de Gabina, soltero, platero, que vivió en la calle Mayor, núm. 93, piso segundo, de 23 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo negro, ojos pardos oscuros, cara delgada y viste traje de lanilla oscuro; y á Isidro Castro Alcalá, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Luisa, de 33 años de edad, soltero, empleado, que vivió en la calle de Luchana, núm. 9, entresuelo; cuyas señas son: estatura baja, pelo negro, cara larga, con toda la barba, ojos pardos, color bueno, y viste pantalón negro, chaquet y chaleco negro, camisa blanca, botas de becerro y sombrero hongo negro; para que dentro del término improrrogable de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente, comparezcan á expresados Juzgado y Escribanía del que refrenda,

á oír un requerimiento; pues así lo ha acordado en la causa que contra la misma instruyo por el delito de juegos prohibidos.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1884.—El Sr. Juez, Emilio Ayllón.—P. S. M., Antolín Valdés.

Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia por el presente la muerte sin testar de D. Isidoro Oliva y Vela, de 46 años de edad, de estado soltero, propietario, hijo de D. Julián y de Doña Manuela, natural y vecino que fué de esta Corte, en la que falleció el día 21 de Febrero del presente año, cuya declaración de herederos han solicitado sus hermanos D. Manuel y Don Policarpo, Pablo Oliva y Vela, y se cita á los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Madrid 13 de Noviembre de 1884.—V.º B.º=Felipe Peña.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. 61

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, fecha 10 del corriente, se cita y emplaza por este edicto y segunda vez á D. Pedro Celestino Cañedo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el improrrogable término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, personándose en forma, en el juicio declarativo promovido contra él por el Procurador D. Felipe Caño y García, á nombre de su esposa Doña Pilar Suárez del Pulgar, para que se declaren parafernales ó extradotales los bienes que ésta aportó al matrimonio con el D. Pedro Celestino, por virtud de tres herencias y se le condene á que entregue á su mujer todos los bienes muebles é inmuebles que en concepto de parafernales haya habido para que los posea plenamente y los administre y á que afiance en sus bienes presentes ó futuros, con la preferencia que la ley señala, aquellos que no pueda entregar por haberlos vendido ó otra causa, de cuya demanda se le ha conferido traslado por el expresado segundo término; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1884.—V.º B.º=Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.—Es copia.—Flores. 65

Anuncios.

Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

Balances de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1883, aprobado en la Junta general de accionistas celebrada el día 7 de Mayo de 1884.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO.		
Gastos de primer establecimiento y de instalación amortizables.	141.967	47
Existencias de materiales y valores	227.688	90
Varios deudores.	6.054	18
TOTAL.	375.710	55
PASIVO.		
Capital social.	200.000	
Dividendos por pagar	18.030	
Acreedores varios.	157.680	55
TOTAL.	375.710	55

Madrid 13 de Noviembre de 1884.—El Contador, A. Giner.—Por el Director Gerente, Tomás Martínez Lázaro. 62